



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 1° de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez informando que la Administradora Colombiana de Pensiones se notificó de la presente demanda y presentó escrito de contestación. Por otro lado, se observa que Protección S.A. sin estar debidamente notificada allegó contestación a la demanda. Así mismo se informa que los apoderados de las demandadas no registran sanciones disciplinarias. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00010 00

Bogotá D. C., 9 de agosto de 2023

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede y verificada la contestación presentada por la demandada, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente proceso como apoderada de la **Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones** a la sociedad **Unión Temporal Abaco Paniagua & Cohen** representada legalmente por Angelica Margoth Cohen Mendoza, para que actúe como apoderada principal de la ejecutada.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva como apoderado sustituto a **Víctor Fabian Cortes Banguera** identificado con c.c. 1.130.594.488 y t.p. 370.157 del C.S. de la J, de la **Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones** conforme el poder de sustitución allegado por correo electrónico.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

identificada con Nit. 900.336.004-7 por cuanto cumplió con los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS.

CUARTO: TENER notificada por conducta concluyente a la demandada **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, conforme al artículo 301 del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente proceso como apoderado de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** a la abogada **Lisa María Barbosa Herrera** identificada con c.c. 1.023.288.903 y t.p. 329.738 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado principal de la demandada.

SEXTO: INADMITIR la contestación presentada por la demandada **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** identificada con Nit. 800.144.331-3, toda vez, que no ha cumplido con los requisitos consagrados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. La prueba documental visible a folio 36 “*reasesoría pensional*” no fue relacionada en el acápite respectivo, por lo que deberá relacionar la misma o excluirla, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del CPTSS

La parte demandada deberá presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de tenerla por no contestada, lo cual implicará tener como indicio grave en contra del demandado. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles.**

Cumplido el término dispuesto en el numeral anterior de esta providencia, ingresar el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 024** del **10 de agosto de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2110c5e641314d021e0678b980ce064dde57c6c9136af2e00cc27950809abf9**

Documento generado en 09/08/2023 08:32:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>